

Guadalajara, Jalisco, a 7 de junio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 547/2017

Resolución

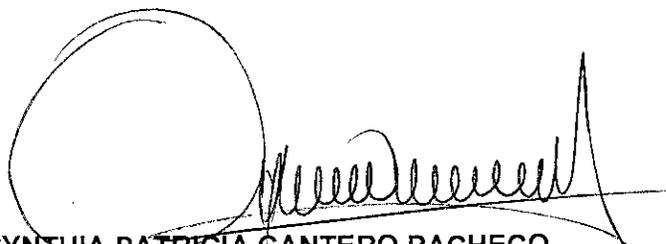
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 7 de junio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

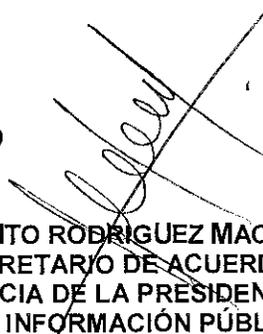
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

547/2017.

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto,
Jalisco.**

17 de abril de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de junio de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"Por no haberme dado contestación en
término legal."



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

La Unidad de transparencia del sujeto
obligado contaba con 08 días hábiles
siguientes a la recepción de la solicitud
para dar respuesta y notificarla al
solicitante, de lo cual fue omiso



RESOLUCIÓN

Resultan **FUNDADOS** los agravios
planteados por el recurrente, sin embargo el
sujeto obligado a al rendir el informe de
ley que le fue requerido, entrego la
información solicitada, lo conducente es
CONFIRMAR la respuesta emitida por el
sujeto obligado.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **547/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

Solicito fecha de Ingreso del servidor PUBLICO José Alberto contreras Díaz.
Copia de su nombramiento.
Copia de su ultimo recibo de pago. (Sic)

2.- Por su parte el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia debió dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según lo manifestado por el hoy recurrente, fue omiso.

3.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete de abril del año en curso, declarando de manera esencial:

"Por no haberme dado contestación en termino legal." (Sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, signados por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 547/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** del recurso de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de abril del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 547/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**; mismo que **se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2017.

S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

itei

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/380/2017 en fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en día 04 cuatro del mismo mes y año a través de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 10 diez del mes de mayo de la presente anualidad, oficio de número sin número, signado por **C. Francisco Javier López Díaz**, en su carácter de **Director de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a estos recursos, anexando 04 cuatro copias simples, Oficio copias simples, Oficio sin número con firma original y 18 dieciocho copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"... PRIMERO.- 1.- Se remite copia simple de la Primera Sesión de Cabildo (19 fojas) del primero de octubre del 2015 donde toma protesta los nuevos integrantes del Cabildo del Municipio de El Salto, Jal. En la cual se incluye al C. Alberto Contreras Díaz dado respuesta.

Dos.- Se remite copia simple de la Constancia de mayoría de votos de la Elección de Municipales para la integración del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del 14 de Junio del 2015.

3.-Se remite oficio s/n en copia simple del 4 de mayo del 2017; así como copia simple del último recibo de pago del C. Contreras Díaz José Alberto (Cabe hacer la aclaración que se solicitó al área respectiva la corrección de el nombre). (...)

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 11 once del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 15 quince del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 11 once del mes de mayo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que nos ocupan; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de EL Salto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 15 quince del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 05 cinco del mes de abril del año en curso, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. Los recursos de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada de en la oficiales de parte de este Instituto, dirigida al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la Primera Sesión de Cabildo, del primero de octubre del 2015 donde toma protesta los nuevos integrantes del Cabildo del Municipio de El Salto, Jalisco.
- b) Copia simple del oficio sin número a través del cual se otorga el último recibo de ingresos de la persona solicitada.
- c) Copia simple de la Constancia de mayoría de votos de la elección de municipales para la integración del Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el **recurrente** como por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir la fecha en que el regidor José Alberto contreras Díaz entro a laborar, así como su nombramiento y su último recibo de pago.

Por su parte el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, a través Titular de la **Unidad de Transparencia**, debió dar respuesta y notificarla al solicitante, dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, **situación que no ocurrió**, de conformidad a lo señalado en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

"Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información – Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los **ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado el recurrente presentó recurso de revisión manifestando que transcurrido el término previsto en el artículo 84.1 de la Ley de la materia, no se le ha otorgado respuesta a lo peticionado.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos **que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, eso así porque de las constancias que obran en el expediente no se desprenden ningún dato que compruebe que el sujeto obligado dio respuesta y la notifico dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, el sujeto obligado a rendir el Informe de Ley que le fue requerido por la Ponencia instructora, da respuesta a lo peticionado por el hoy recurrente, anexó para ello por un lado la "constancia de mayoría de votos de la lección de municipales para la integración del Ayuntamiento de El Salto; a la planilla registra por el Partido Revolucionario Institucional a favor de los Ciudadanos" a través del cual se observa que el nombre del C. Alberto Contreras Díaz a parecer como Regidor, como se muestra a continuación:



CONSTANCIA

En el día de Guadalupe, Jalisco, a los catorce días del mes de junio del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 43, fracción II; 36, fracción IV; y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º, 11, 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1º, 4, 5, 11, 24, 127, párrafo 3, fracción III, 134, párrafo 1, fracción XIX, 137, párrafo 1, fracción I, 141, párrafo 2, fracción I; y 184 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual calificó la elección de municipales celebrada en el municipio de EL SALTO, JALISCO, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, se expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE MUNICIPALES PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, A LA PLANILLA REGISTRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A FAVOR DE LOS CIUDADANOS:

	PROPOSITARIOS	SUPLENENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCIS GONZALEZ MONTES	JOSE TOLEDO GONZALEZ ALVARO
REGIDOR	ROBERTO HERNANDEZ GONZALEZ	ROSA JULIA DIAZ SUEZ
REGIDOR	OFELIA GONZALEZ CAZ	ADRIANA BUSTOS GONZALEZ CAJEL
REGIDOR	ALBERTO CONTRERAS DIAZ	ROSELY GONZALEZ TORRES BLOES
REGIDOR	HELENA JESUSITA GONZALEZ VALLE	CAROLINA ANILA VALLE
REGIDOR	SANDRA DELIRIO RAMONERO LUCAS	ARACELY GONZALEZ ZANUZA
REGIDOR	TERESA PATRICIA SERRA	CELESTINA HERRERA GONZALEZ BARRON
REGIDOR	CAROL DE JESUS FERRER VALLE	ROSE ARTURO AGUIRRE JARAS
REGIDOR	MARIA ISABELA LOPEZ HERNANDEZ	ANITA SANDALUZ MARTINEZ RODRIGUEZ
REGIDOR	IVAN TORRES OLIVERA	DALIANO SERRA HUERTA RAMOS
SYNDICO	ARACELY GONZALEZ GONZALEZ	GUANAJAROS BARRON

Lo anterior, en virtud de haber sido electos mediante la emisión de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible de la ciudadanía para desempeñar los cargos de presidente municipal, regidores y síndico, integrantes del Ayuntamiento de EL SALTO, JALISCO, respectivamente, a partir del día primero de octubre del año dos mil quince y hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Se expide el presente documento en dos ejemplares para todos los efectos legales que en derecho correspondan.

Guadalupe, Jalisco a 14 de junio del año 2015.

Guillermo Anaya Alvarado, Ceballos
 Secretario Municipal

Luis Rafael Montes de Oca Velasco
 Secretario Municipal

TuPoderDecide

Además, de lectura de dicho documento se desprende la fecha en que dicha persona entro a desempeñar su cargo y la fecha de terminación, párrafo que se transcribe a continuación para su mayor comprensión:

Lo anterior, en virtud de haber sido electos mediante la emisión de sufragio universal, libre, secreto, directo personal e intransferible de la ciudadanía para **desempeñar los cargos** de presidente

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.



municipal, regidores y síndico, integrantes del Ayuntamiento de EL SALTO, JALISCO; respectivamente, a partir del día primero de octubre del dos mil quince y hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho.

Por tanto, de dicho documento se desprende la fecha en que ingreso a laborar el regidor Alberto Contreras Díaz, por tanto a juicio de los que aquí resolvemos se tiene al sujeto obligado dando acceso a la información solicitada en el primer punto de la solicitud.

Por otro lado, en el informe de ley el sujeto obligado adjunto copias certificadas de la primera sesión ordinaria de cabildo, llevada a cabo el pasado 01 primero de octubre del 2015 dos mil quince, en la entre otros asuntos, se llevó a cabo la propuesta de Integración de las comisiones edilicias colegiadas y permanente, en la que se desprende que el regidor Alberto Contreras Díaz se propuso para formar parte de la Comisiones permanentes del H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco denominadas "Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y disposición de Aguas Residuales" "Promoción, Fomento y Desarrollo Agropecuario y Forestal" "Seguridad Pública, Protección Civil y Trínaste", "Mercados", "Espectáculos" "Nomenclatura".

En la que una vez llevada a cabo la votación correspondiente dicha propuesta sobre la Integración de las comisiones edilicias colegiadas y permanentes, se aprobó por mayoría de votos la Conformación de las Comisiones Edilicias de la Administración Municipal 2015-2018.

En ese sentido a juicio de los que aquí resolvemos se tiene al sujeto obligado entrego la información solicitada en el segundo punto de la solicitud.

Por último, el sujeto obligado anexo el último recibo de nómina a nombre de el Regidor Contreras Díaz José Alberto, relativa al periodo quincenal número 8, referente a los días del 16 abril del 2017 dos mil diecisiete al 10 de abril del 2017 dos mil diecisiete, como se puede apreciar a continuación:

Recibo de Nómina				AYUNTAMIENTO DE EL SALTO JALISCO		R.F.C.	
UJID:							
4632	Contreras Diaz José Alberto	R.F.C.	Afil I M S S.				
Departamento SALA DE REGIDORES		Dias Trab. 15	Periodo #8	Quincenal	16/Abr/2017 - 30/Abr/2017		
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
Concepto		Importe		Concepto		Importe	
1	Sueldo	15	\$ 23,202.75	49	I.S.R. (sp)	\$	5,145.46
32	Despensa		\$ 100.05	99	Ajuste al neto	\$	0.32
Suma percepciones \$			23,302.80	Suma deducciones \$			5,145.80
				Neto a pagar \$			18,157.00

Recibi de la empresa arriba mencionada, la cantidad neta a que este documento se refiere, estando conforme con las percepciones y deducciones que en el aparecen especificados

Firma del empleado

Con dicho documento se tiene al sujeto obligado entrego la información solicitada en el tercer punto de la solicitud.

Con base a lo antes señalado, se **concede la razón al recurrente en su manifestación**, eso es así en razón de que Titular de la **Unidad de Transparencia, debió dar respuesta a la solicitud** dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a su recepción, lo cual no sucedió.

Sin embargo, este Pleno considera que el sujeto obligado al rendir el informe de ley que le fue requerido, entrega toda la información peticionada, por tanto, lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por lo anterior expuesto, **SE LE EXHORA** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco**, para que en lo subsecuente notifique respuesta a las solicitudes de información que reciba dentro del plazo legal, y a través del medio señalado por el solicitante para recibir las notificaciones correspondientes, caso contrario se hará acreedor a las sanciones derivadas del artículo 121 fracción IV, en relación con el 123 fracción II inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

...

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

...

II. Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

...

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

En ese sentido, no obstante que son **FUNDADOS** los agravios del recurrente por la respuesta tardía a su solicitud, el sujeto obligado al rendir el informe de ley entrego todos los puntos petitorios, por tanto, a juicio de los que aquí resolvemos lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO** derivada de la respuesta emitida a través del informe de Ley.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 547/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete.